

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE LA CADENA APÍCOLA

Artículo 1°.- MISIÓN

La Mesa de la Cadena Apícola, en adelante denominada la Mesa, tiene por misión la coordinación, desarrollo y planificación de actividades mediante su abordaje interinstitucional, conformando una red intersectorial cuyo objetivo es promover y potenciar la producción y el agregado de valor en el sector apícola, mediante la sinergia estratégica de los diversos organismos que la conforman.

Artículo 2°.- COMPOSICIÓN

La Mesa estará integrada por quienes representan las siguientes instituciones, organizaciones y organismos de orden público, los cuales actuarán en forma permanente:

- Dirección de Ganadería, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, o de aquel organismo que lo reemplazare.
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria (SENASA).
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Instituto Nacional de Innovación Tecnológica (INTI).
- Facultad de Agronomía dependiente de la UNLPam.
- Facultad de Ciencias Veterinarias dependiente de la UNLPam.

Los representantes que integren la Mesa de las instituciones de orden privado y que se encuentren formalmente constituidas serán:

- Cooperativas Apícolas y/o Asociaciones de apicultores de la zona Norte de La Pampa.
- Cooperativas Apícolas y/o Asociaciones de apicultores de la zona Centro de La Pampa.
- Cooperativas Apícolas y/o Asociaciones de apicultores de la zona Sur de La Pampa.
- Aquellas instituciones y/u organismos de productores primarios integrantes de la cadena apícola formalmente constituidos podrán solicitar ser incluidos como miembros permanentes de la Mesa.

Cada uno de los representantes titulares deberá contar con UN (1) suplente para actuar en el supuesto de impedimento del titular, ambos serán designados por la misma autoridad competente de cada institución participativa de la Mesa.

Podrán participar en calidad de miembros no permanentes de la Mesa aquellas entidades, personas, organismos públicos o privados, autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, y en general todos aquellos que se consideren de interés de acuerdo a la temática a tratar por la Mesa, y no participen como miembros en forma permanente

podrán ser invitadas a colaborar, en cuyo caso la invitación se cursará por intermedio del coordinador.

Artículo 3°.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los integrantes de la Mesa desempeñarán sus funciones *ad honorem* y se designarán por el período de UN (1) año, pudiendo ser renovados en forma indefinida.

En caso que algún miembro decida renunciar a su designación en la Mesa deberá comunicar su decisión con al menos UN (1) mes de antelación.

Artículo 4°.- DIRECCIÓN

La dirección de la Mesa será ejercida por UN (1) Coordinador que será la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

Asimismo, en el ámbito de dicha Dirección se designará UN (1) miembro suplente para el supuesto de ausencia de los titulares.

Para la conformación inicial de la Mesa, el coordinador deberá enviar un pedido de designación a representantes de los instituciones, organizaciones y organismos que componen la Mesa, quienes tendrán TREINTA (30) días corridos para elevar mediante nota la designación de los representantes.

Artículo 5°.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Son obligaciones y atribuciones de cada uno de los miembros de la Mesa:

- a) Actuar en función del cumplimiento del presente Reglamento;
- b) Participar en la totalidad de las reuniones a las que sean convocados;
- c) Informar una dirección de correo electrónico en la cual se les comunicarán y notificarán las convocatorias, órdenes del día y toda otra información relevante;
- d) Promover la inclusión de temas a discutir en el orden del día de cada reunión;
- e) Sugerir fechas y convocatorias para las siguientes reuniones de la Mesa;
- f) Colaborar en actividades de difusión;
- g) Crear las Comisiones y/o Grupos Técnicos de Trabajo que se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 6°.- LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO

La Mesa se reunirá las veces que considere necesario para trabajar en la agenda de Gobierno abierto, con un mínimo de UNA (1) vez al año. Las actas que surjan de dichas reuniones serán enviados a todos los representantes de la Mesa para su validación.

Artículo 7°.- CONVOCATORIA A REUNIONES

Las reuniones de la Mesa serán realizadas conforme lo determine el Coordinador o en toda otra oportunidad que fuera necesaria, a solicitud de al menos uno (1) de sus miembros. El Coordinador procederá a efectuar la convocatoria a las reuniones, en base al Orden del Día, notificando a los miembros de la Mesa en las direcciones de correo

electrónico constituidas con una antelación no menor a SIETE (7) días corridos, salvo casos excepcionales.

Artículo 8°.- DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

Se redactará un Acta de cada reunión, que contendrá como mínimo:

- I). Lugar y fecha
- II). Listado de asistentes y carácter de los mismos
- III). Síntesis de los temas tratados y acuerdos alcanzados, si los hubiera.

El borrador del acta circulará a los participantes por correo electrónico, en el transcurso de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizada la reunión. El acta se considerará aprobada si el Coordinador no recibe observaciones en el lapso de tiempo establecido. En caso de recibirse observaciones, el borrador se actualizará y circulará nuevamente a los miembros, siguiendo el mismo proceso para su aprobación definitiva.

Artículo 9°.- CONSENSO

Los acuerdos a los que se arribe se realizarán por consenso de todos los presentes y, cuando no se logre el mismo, se someterá a votación por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto doble.